



RESOLUCION N° 0989-2025-ANA-TNRCH

Lima, 29 de setiembre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 791-2025
CUT	: 150916-2025
IMPUGNANTE	: Pedro Honorato Natividad Pachas
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Agotamiento de la vía administrativa
ÓRGANO	: AAA Huarmey Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Pueblo Libre
POLÍTICA	: Provincia : Huaylas
	: Departamento : Ancash

Sumilla: Las decisiones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que desestiman el pedido de nulidad de oficio no constituyen parte de un procedimiento ni nueva instancia, por lo que no corresponde la interposición de recursos administrativos.

Marco normativo: Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No ha lugar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El señor Pedro Honorato Natividad Pachas presenta un recurso de apelación contra la Resolución N° 0658-2025-ANA-TNRCH de fecha 23.06.2025, mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral 2380-2016-ANA-AAA.HCH.

2. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Pedro Honorato Natividad Pachas sustenta su recurso de apelación señalando que, mediante la Resolución Administrativa N.º 98-88-UAD-V-ANC-ATDRHz, se reconoció y autorizó a los pobladores de los sectores Matara, Punyan, Pishap y Shapashmarca el uso de las aguas provenientes de las filtraciones de Cascapuro, exclusivamente con fines poblacionales. No obstante, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a través de la Resolución Directoral N.º 2380-2016-ANA/AAA-HCH, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío de Shapasmarca, Tunaspampa, Cocha, Matara



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19183BA4

y Echawain, desconociendo el derecho previamente reconocido a los mencionados sectores.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con la Resolución Directoral N° 2380-2016-ANA/AAA H CH de fecha 26.12.2016, notificada el 11.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama otorgó una licencia Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío de Shapasmarca, Tunaspampa, Cocha, Matara y Echawain por un volumen de hasta 93 031.20 m³.
- 3.2. El señor Pedro Honorato Natividad Pachas con el escrito de fecha 05.05.2025, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 2380-2016-ANA/AAA H CH.
- 3.3. Mediante la Resolución N° 0658-2025-ANA-TNRCH de fecha 23.06.2025, notificada el 09.07.2025¹, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2380-2016-ANA/AAA H CH, solicitada por el señor Pedro Honorato Natividad Pachas, al haberse encontrado prescrita la facultad de la Administración para actuar conforme a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. El señor Pedro Honorato Natividad Pachas con el escrito de fecha 16.07.2025, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 0658-2025-ANA-TNRCH conforme con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.5. La Administración Local de Agua Huaraz con el Memorando N° 0821-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 18.07.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto al recurso de apelación formulado por el señor Pedro Honorato Natividad Pachas

- 4.1. El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Honorato Natividad Pachas tiene como objeto cuestionar la Resolución N.º 0658-2025-ANA-TNRCH, mediante la cual se declaró que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral 2380-2016-ANA-AAA.HCH, por haber prescrito la facultad de la autoridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2. La nulidad de oficio constituye una potestad excepcional reconocida a las entidades de la Administración Pública en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual permite declarar nulo un acto administrativo que incurra en un vicio de nulidad previsto en el artículo 10 de la referida norma, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 4.3. Por lo tanto, la evaluación de un pedido de nulidad de oficio no inicia una nueva instancia, sino se limita a verificar si concurren los presupuestos legales que habilitan la declaración de nulidad de oficio del acto administrativo emitido en un procedimiento.

¹ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria – CUT N° 90319-2025.



- 4.4. Respecto a lo referido, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia Casación N° 30030-2018 LIMA² de fecha 14.09.2021, determinó lo siguiente:

“De otro lado, si bien es cierto que todo administrado tiene la facultad de recurrir al trámite de la nulidad de oficio contenido en el artículo 202 de la Ley N° 27444; sin embargo, aquel pedido no es mérito suficiente para suplir lo dispuesto en los numerales 218.1 y 218.2 literal a) del artículo 218, vinculados con la precisión acerca de cuándo se agota la vía administrativa, y cuál es el procedimiento a seguir para cuestionar lo resuelto por la administración en última instancia; por ende, resulta erróneo pretender que, en base a lo contenido en los principios del debido procedimiento e informalismo, se entienda que el Oficio N° 3823-2014-MTC/15, que se pronuncia desestimando el pedido de nulidad de oficio, sea considerada como un pronunciamiento de última instancia, y que la misma agote la vía administrativa, más aún, que lo dispuesto en el citado numeral 218.1 resulta concordante con el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, en donde se señala que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”; por consiguiente, se puede concluir que, cuando la administración resuelve la nulidad de oficio, la misma no puede ser considerada como un acto que agota la vía administrativa en reemplazo de la Resolución Viceministerial N° 213-2014-MTC/02;

- 4.5. En el presente caso, se advierte que el procedimiento concluyó con la Resolución Directoral N° 2380-2016-ANA/AAA H CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha notificada el 11.01.2017, la cual no fue objeto de impugnación y, por tanto, quedo consentida el 02.02.2017.
- 4.6. En este sentido, contra la Resolución N.º 0658-2025-ANA-TNRCH emitida por este Tribunal que se pronuncia respecto a un pedido de nulidad de oficio, no forma parte de un procedimiento ni implican una nueva instancia, por lo que no puede ser recurrible mediante recursos administrativos.
- 4.7. Por lo expuesto, corresponde declarar no ha lugar el recurso de apelación presentado por el señor Pedro Honorato Natividad Pachas contra la Resolución N° 0658-2025-ANA-TNRCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1076-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.09.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º.- **NO HA LUGAR** el recurso de apelación formulado por el señor Pedro Honorato Natividad Pachas contra la Resolución N° 0658-2025-ANA-TNRCH.
- 2º.- **DECLARAR** que la Resolución Directoral N° 2380-2016-ANA/AAA H CH quedó consentida el 02.02.2017

² Véase Fundamento 4.4 de la la Sentencia Casación N° 30030-2018 LIMA. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Casacion-30030-2018-Lima-LPDerecho.pdf>



Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19183BA4